



09 FEB 2012

ACUERDO N. **187 - 12** - E

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión efectuada el 25 de octubre de 2011, en conocimiento del informe N. 063-SNM de 19 de septiembre de 2011, suscrito por los señores: MSc. Luis Chanchay Juiña y doctor Paco Lamar Toapanta, del que consta los resultados de la investigación previa practicada en el Colegio Nacional Vespertino "General Carlomagno Andrade Paredes" del cantón Santo Domingo, que tuvo como antecedente las denuncias presentadas por la MSc. Amada Martínez, Rectora del prenombrado establecimiento educativo, en contra del licenciado **MANUEL IGNACIO ORDÓÑEZ TOAPANTA**, profesor del plantel, de presunto abuso sexual perpetrado en la persona de la adolescente Mayra Narcisa Briones Vera, a esa fecha, alumna del Noveno Año de Educación General Básica, año lectivo 2010-2011, documento en el que también hace referencia a la acusación de abuso sexual, presentada en la DINAPEN por la señora Gabriela Fernanda Cartagena Pinto, madre y representante de la menor Katty Lisbeth Vivanco Cartagena de 5 años de edad, dicente del Segundo Año de Educación General Básica de la Escuela Fiscal de Niñas "Hortensia Vásquez Salvador" período escolar 2010-2011, que funciona en las instalaciones del Colegio Nacional Vespertino "General Carlomagno Andrade Paredes"; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que las presuntas faltas imputadas al licenciado Manuel Ignacio Ordóñez Toapanta, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Luis Chanchay Juiña y licenciado Juan Cabrera Asanza, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 55 de 29 de octubre de 2011, por excusa del primero de los nombrados, la

Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 7 de diciembre de 2011, designa al licenciado Bolívar Arroba Gómez, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con Oficio N. 09-SP de 16 de enero de 2012, presentan al licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión ordinaria llevada a cabo el 24 de enero de 2012, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado Manuel Ignacio Ordóñez Toapanta, luego del estudio de los documentos determina, que las faltas imputadas al encausado se encuentran debidamente probadas, en consecuencia es criterio de ese tribunal, que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, respecto a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el uno de febrero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **MANUEL IGNACIO ORDÓÑEZ TOAPANTA**, docente del Área de Lenguaje y Comunicación, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-02805-E el 27 de enero de 2012; cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran de la presente causa; en especial las declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos imputados al citado profesor; pruebas de cargo y descargo; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que el licenciado Manuel

Ignacio Ordóñez Toapanta, desde que la señorita Mayra Narcisa Briones Vera, ingresó al 8vo. Año de Educación General Básica, en el tantas veces citado plantel educativo, ha venido profiriéndole expresiones tales como: *"...mi amor, que es la más bonita del Colegio, que está toda una mujercita, que iba a ser la reina..."*; además, le invitó a viajar a la ciudad de Salinas y a comer una parrillada; así como también, realizaba actos impúdicos y atentatorios al pudor de la adolescente mismos que consistían en: *"...pellizcarle, masajearle los brazos, abrazarle y rosarle con sus manos los senos..."*, a cambio de mejorar sus calificaciones, situación esta que fue denunciada a la Fiscalía de Santo Domingo de los Tsáchilas y como consecuencia la doctora Carmen Enríquez Delgado, Jueza Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas (E), el 8 de septiembre de 2011, dicta la Boleta Constitucional de Encarcelamiento en contra del sindicado, por presunto acoso sexual; que el comportamiento mantenido por el sumariado no es aislado si no más bien recurrente, toda vez que otras compañeras de Mayra Narcisa Briones Vera, refieren haber sido víctimas del mismo tipo de insinuaciones a efecto de recibir favores sexuales de las adolescentes; es relevante señalar que como denominador común y para asegurar la impunidad de sus actos, les pedía que del particular no avisen a persona alguna, amenazándoles con hacerles perder el año; sobre la denuncia presentada el 7 de junio de 2011, en la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes de la Jefatura Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por la señora Gabriela Fernanda Cartagena Pinto, madre y representante de la menor de 5 años de edad Katty Lisbeth Vivanco Cartagena, alumna de la Escuela Fiscal de Niñas "Hortensia Vásquez Salvador", institución educativa que funciona en las instalaciones físicas del Colegio Nacional Vespertino "General Carlomagno Andrade Paredes", en la que acusa al licenciado Manuel Ignacio Ordóñez Toapanta, *"...de haber ingresado al baño de la escuela, en donde se encontraba la niña y mostrarle el pene, pegarle en las manos pidiéndole le coja su genital..."*, lo que produjo en la estudiante profundo temor, a tal punto que tuvo que ser cambiada a otro plantel, a efecto de precautelar su integridad psíquica, física y emocional; de igual forma consta del expediente el informe pericial preparado por la doctora Araceli Méndez, Psicóloga Clínica, Perito Oficial a Nivel Nacional de la Judicatura N. 942, mismo que en el Capítulo de Conclusiones dice: *"Tomando en cuenta que Manuel vive solo, con una pareja a distancia, una edad en la que normalmente se mantienen activos sexualmente, la discapacidad que sufre de su ojo, su propia autoimagen disminuida, sus rasgos de personalidad de: inseguridad*.

autoestima muy baja, poca comunicación, pocas habilidades sociales, reflejando también en los exámenes psicológicos conflicto sexual, preocupación sexual y desadaptación sexual, todas estas características, sumado al poder que ejerce como profesor, pueden haber causado impulsos y deseos sexuales incontrolables. Lo que lo hace potencialmente peligroso para menores de edad y por ende no debería trabajar como profesor u otra actividad que lo relacione con niños, niñas y adolescentes...". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 44 "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; artículo 45.- "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; artículo 46 numeral 4.- "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."; artículo 11 numeral 3 que manifiesta: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante."; artículos 67 y 68 del cuerpo legal antes invocado. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la menor y adolescentes, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro,

que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 40, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11, letras a), b), e) y s) y 132 literales n), u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad, resuelven: **“1.- DESTITUIR** del cargo al licenciado **MANUEL IGNACIO ORDÓÑEZ TOAPANTA**, profesor del Colegio Nacional Vespertino ‘General Carlomagno Andrade Paredes’ del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Rectora del Colegio Nacional Vespertino ‘General Carlomagno Andrade Paredes’, Colector del Colegio Nacional Vespertino ‘Carlomagno Andrade Paredes’, Directora de la Escuela Fiscal de Niñas ‘Hortensia Vásquez Salvador’, licenciado Manuel Ignacio Ordóñez Toapanta y abogado José Arcenio Naranjo Riofrío.”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Memorando número 004-CDPR1-2012 de 10 de enero de 2012, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Asesor del Despacho Ministerial,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **MANUEL IGNACIO ORDÓÑEZ TOAPANTA**, profesor del Colegio Nacional Vespertino "General Carlomagno Andrade Paredes" del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Rectora del Colegio Nacional Vespertino "General Carlomagno Andrade Paredes", Colector del Colegio Nacional Vespertino "Carlomagno Andrade Paredes", Directora de la Escuela Fiscal de Niñas "Hortensia Vásquez Salvador", licenciado Manuel Ignacio Ordóñez Toapanta y abogado José Arcenio Naranjo Riofrío.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 09 FEB 2012

V. Vinuesa

Lcdo. Víctor Hugo Vinuesa Moreno
DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



[Signature]
VOV/MC.laura

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento que reposa en el archivo de la Secretaría Permanente de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1

Quito, *[Signature]*
09 FEB 2012